



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
PROMOVIDO POR BANCO DE OCCIDENTE CONTRA AMADO
SALAZAR MEDINA Y OTROS RADICACIÓN No.2022-00058-00.-

Habiendo sido subsanada la reforma de demanda, la cual reúne los
requisitos de ley, el juzgado la **ADMITE**.

Por consiguiente, de acuerdo con la reforma a la demanda solicitada
la orden de pago quedará así:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** a favor de BANCO DE OCCIDENTE contra AMADO SALAZAR MEDINA, EDNA EMILSE RAMÍREZ TRUJILLO y BRYAN DAVID SALAZAR RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$239'684.739), que corresponde al valor total por el cual se diligenció el pagaré sin número, de fecha 20 de abril de 2017, el cual comprende los siguientes conceptos:
 - 2.1. Por la suma de CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$160'199.549), por concepto del capital según pagaré sin número del 20 de abril de 2017.
 - 2.2. Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7'112.575), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 21 de abril de 2017 al 4 de julio de 2020.

- 2.3. Por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$72'372.615), por concepto de intereses moratorios causados y no pagados, desde el 5 de julio de 2020 al 17 de febrero de 2022.
3. Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral 2.1, desde el 18 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique su pago.
 4. **CORRER** traslado de la reforma de la demanda al demandado AMADO SALAZAR MEDINA, por el término de cinco (5) días. Se advierte que el término correrá pasados tres (3) días desde la notificación. (Numeral 4 del artículo 93 C.G.P.).
 5. **ORDENAR** a los demandados pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días (Artículo 431 del C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones (Artículo 442 ibídem), los cuales correrán simultáneamente.
 6. **NOTIFICAR** la presente providencia personalmente a los demandados conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o también, artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.
 7. **OFICIAR** a la DIAN de esta ciudad, informándole sobre la iniciación del presente proceso y las partes en litis.
 8. Comoquiera que los documentos base de la ejecución fueron presentados en copia, se advierte a la parte demandante que el titular del Despacho podrá exigir como prueba en cualquier etapa procesal, la exhibición de los documentos originales.
 9. Una vez se acredite la calidad de estudiante de derecho de Adriana Milena Mancera Vanegas, se procederá a decidir sobre la solicitud de dependencia judicial.
 10. En auto anterior se reconoció personería al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

**Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d24bfc1ce7509fd9032e8a22071a1ea45290ff68f2d952532ae9801f4a37c6b**

Documento generado en 04/05/2022 06:04:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**